



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. JUSTIFICACION

Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 2. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Que conforme lo establece la ley 489 de 1998 las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. 3. Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuesto con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 5. En concordancia con la normatividad vigente la presente convocatoria se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la





	Constitución Política de Colombia, ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. 6. Que las normas que rigen la presente contratación son de derecho privado y por esta se rige la entidad de salud. 7. Que, en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección social por medio de la de Resolución No. 711 de 2025, por la cual se efectúa una asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud. 8. Que, en consecuencia, se dispuso un recurso para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el beneficio de los usuarios de la ESE y la comunidad en general. Por lo anterior, es fundamental hacer una apropiación de recursos dentro del presupuesto general para celebrar un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO DIGITADOR (A) PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD - (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025
2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	La E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, requiere contratar una persona natural que realice actividades como DIGITADOR (A) en la operación de los Equipos Básicos en Salud, conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta que dentro de la planta global no existe personal suficiente para que desarrolle las actividades que aquí se determinan, las cuales son necesarias en razón de los servicios de salud que se prestan. Por ello, la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, requiere contratar una persona, que preste por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios para el desarrollo de esta actividad.



3. FUNDAMENTOS JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	La E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, está constituida como una entidad pública, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicios públicos a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En materia contractual se registrá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la Transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", y el Decreto 1082 de 2015, siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.
4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO DIGITADOR (A) PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD - (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025
5. PLAZO DE EJECUCION.	El presente contrato se celebra por el término de HASTA EL 15 DE ABRIL DEL 2026 , contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente
6. LUGAR DE EJECUCIÓN.	El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Aracataca – Magdalena.
7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.	De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el manual de contratación (Acuerdo No. 05 del 15 de Mayo del 2025), el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
8. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.	Teniendo en cuenta el servicio a contratar se estima que el valor del contrato será por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE , atendiendo a la especificación de experticia requerida.



9. FUENTE DE LOS RECURSOS.	El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 125 Expedido por la Oficina de Presupuesto el día 16 de MARZO del 2026.
10. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente, para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas: FORMACIÓN MÍNIMA: ESTUDOS TÉCNICOS EXPERIENCIA: 1 AÑO
11. REQUISITOS HABILITANTES.	1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente. 2. Copia de Cédula de Ciudadanía. 3. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales. 4. Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT). 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, NO mayor a 3 meses. 6. Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, NO mayor a 3 meses. 7. Certificado de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas (en personas jurídicas del representante legal) 9. Copia de Certificaciones de experiencia. 10. Copia de diploma. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la Solicitud de oferta.
12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.	1. Cumplir con los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales vigentes. 2.- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN, a través del Supervisora de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 3.- Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 4.- Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en



	desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN. 5.- Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con la dependencia encargada de ejercer la supervisión del contrato.
13. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.	EL (LA) CONTRATISTA, adquiere para con la E.S.E., las siguientes obligaciones específicas: 1) Cumplir con el objeto contractual y especificaciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta. 2) Garantizar la eficiencia y precisión en las tareas de digitación de datos y mantener los registros actualizados con la información recolectada por los Equipos Básicos en Salud de las distintas comunidades beneficiadas del Municipio de Aracataca Magdalena. 3) Organizar los documentos digitales y físicos de manera adecuada. 4) Mantener la confidencialidad de la información y cumplir con las regulaciones de privacidad. 5) Desempeñar las demás obligaciones que asigne y delegue el supervisor del contrato.
14. FORMA DE PAGO.	El valor total del presente contrato se estipula en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE, suma que será cancelada al CONTRATISTA en un pago, una vez finalizada la vigencia del contrato, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el período respectivo, suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al SGSS
15. SUPERVISIÓN.	La supervisión del contrato será ejercida por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN. Una vez legalizado el contrato, EL SUPERVISOR tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en: 1) Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. 2) En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. 3) Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. 4) Las demás que por Ley o contrato le correspondan. La supervisión será ejercida, atendiendo las reglas establecidas en el presente contrato de servicio y



	en especial las señaladas en la Ley 1474 de 2011 articulo 83 y ss. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora de la ESE en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.
16. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS.	De acuerdo a la normatividad que nos regula y antes de efectuar la contratación la dependencia debe realizar una valoración de los riesgos que esta implica. Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar no reviste ningún riesgo la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, se abstendrá de exigir garantías al Contratista, además de acuerdo a lo contenido en el manual de contratación al cual está sujeto la entidad de salud el valor del presente contrato es inferior al 10 % de la menor cuantía prevista para el cumplimiento del mismo cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO DIGITADOR (A) PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD - (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025
17. ANEXOS.	1. CDP 2. TIPIFICACIÓN DE RIESGOS
18. RESPONSABLE.	 PIEDAD DEL SOCORRO CERA CASTELLAR GERENTE E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN

